

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL N° 55/19 – 30/08/2019

EXPEDIENTE N° 4338/19 – TORNEO REGIONAL JUVENIL SUB “15” 2019

BUENOS AIRES, 30 DE AGOSTO DE 2019

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
GONZALEZ, MARCELO	CORDOBA	RACING	1 PART.	186 260

EXPEDIENTE N° 4339/19 – TORNEO REGIONAL JUVENIL SUB “17” 2019

BUENOS AIRES, 30 DE AGOSTO DE 2019

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ESPINOZA, ROMAN	SAN JORGE	SAN JORGE	1 PART.	154
PIANETTI, AXEL	SAN JORGE	SAN JORGE	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 4226/19 – TORNEO FEDERAL “A” 2018/19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Agosto de 2019.

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. Sebastián Emmanuel González, DNI. Nro. 36.177.531 del Club Ferrocarril Oeste de General Pico -La Pampa-, solicitando reconsideración de la pena impuesta de cinco (5) fechas, por transgredir el artículo 215 del RTP, en el partido del 20/03/19 que el club citado disputó contra el Club Social y Deportiva General Roca (Cipolletti) por el Torneo Federal A 2018/2019, la cual fuera publicada en el Boletín Oficial del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior nro. 19/19 en fecha 27 de Marzo del año 2019.

CONSIDERANDO:

Que en la presentación se invocan argumentos factibles de ser considerados, acreditando González que efectivamente nunca fue notificado de la sanción de un partido por haber acumulado 5 tarjetas amarillas impuesta en expediente 4215/19, publicado en el Boletín 16/19, de fecha Marzo 18 del año 2019.

Remarca que en ninguno de los tres reglamentos que se rige la competencia (Reglamento Federal “A” 2018/2019, Reglamento de Transgresiones y Penas, y Reglamento General del Consejo Federal), se hace mención a AFA Sistemas como

un medio de notificación y, además, el club (Ferrocaril Oeste) no tiene acceso a dicho Sistema, solo la Liga Pampeana que obvió notificar a la institución sobre la acumulación de tarjetas del nombrado.

Agrega que "...como jugador nunca tuve conocimiento de que estaba en infracción y que dicha acción perjudicaría al Club que representaba y también a mi persona...".

RESULTANDO:

Que los argumentos expuestos en la presentación viabilizan la petición, por lo que es factible hacer a lugar al recurso de reconsideración y revocar la sanción aplicada por este Tribunal de Disciplina la cual fue publicada en el Boletín Oficial nro. 19/19, absolviendo por aplicación del beneficio de la duda al Sr. Sebastián Emmanuel González, DNI. Nro. 36.177.531 del Club Ferrocarril Oeste de General Pico, Prov. de La Pampa (arts. 32, 33 y 39 del RTP).

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Hacer lugar al recurso de reconsideración y revocar el fallo dictado por este Tribunal de Disciplina, publicado en el Boletín Oficial nro. 19/19, absolviendo por aplicación del "Beneficio de la Duda" al Sr. Sebastián Emmanuel González, DNI. Nro. 36.177.531, perteneciente al Club Ferrocarril Oeste de General Pico -La Pampa- (arts. 32, 33 y 39 del RTP).

2º) Ratificar la sanción de un (1) partido de suspensión, impuesta al Sr. Sebastián Emmanuel González, conforme al art. 208 del RTP, aplicada en el Expediente nro. 4215/19 – Torneo Federal "A" 2018/19.

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.

EXPEDIENTE N° 4335/19

Club Deportivo Independiente de Machigasta -La Rioja- apela fallo del Tribunal de Disciplina de la Liga Aimogasteña de Fútbol.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Agosto de 2019.-

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por los ciudadanos Luis Ramón Reyes, DNI. Nro. 17.435.652 y Angélica del Rosario Contreras, DNI. Nro. 31.130.369, en el carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del Club Deportivo Independiente de Machigasta -La Rioja-, contra la resolución del Tribunal de Disciplina de la Liga Aimogasteña de Fútbol, publicada en el Boletín Oficial nro. 7 de fecha 05/08/2019, con respecto al partido que dicha institución disputó contra Tiro Federal el día 4 del presente mes y año, en el estadio del club Atlético Chacarita Js.

El presente recurso fue interpuesto dentro de los diez (10) días, por lo que este Tribunal de Disciplina considera que se encuentra en término (art. 76 del Reglamento del Consejo Federal).

El recurrente cumplió con el pago del arancel de pesos quince mil (\$ 15.000,00.-) dispuestos por el Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto en término legal y cumplido el requisito del depósito del arancel correspondiente.-

Analizada la presentación del quejoso que fundamenta el recurso de apelación en la conculcación del derecho de defensa en juicio, toda vez no se le ha dado la oportunidad de conocer los cargos y efectuar, si considera pertinente, los descargos que hagan valer sus derechos.-

Al respecto el Art. 18 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol establece que: "...Cuando el Tribunal resuelva dar curso a la protesta correrá vista de la misma al club acusado, de conformidad y a los efectos de los arts. 7 y 10 de este Reglamento...", haciendo mención esta última normativa a la notificación fehaciente del emplazamiento por intermedio del Boletín Oficial de la Liga.

Por última, el Art. 7 del RTP dice que: "...El plazo improrrogable para tomar conocimiento... y presentar su defensa será de cinco días corridos a contar desde la hora cero del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Liga, hasta la hora oficial de cierre de la Secretaría Administrativa de la Liga en la fecha de vencimiento... En casos especiales y por resolución fundada, el Tribunal podrá reducir o ampliar el plazo en que deberá Articularse la defensa...".

Este Tribunal considera que el debido proceso legal, exige que se deba respetar a rajatablas el derecho de defensa y en autos no se ha cumplido con el mandato constitucional (Art. 18 C.N.).-

RESULTANDO:

Que analizando las constancias de autos, se verifica que el Tribunal de Disciplina de la Liga Aimogasteña de Fútbol, ante el informe elevado por el árbitro del partido disputado entre el club Deportivo Independiente de Machigasta versus el club Tiro Federal en fecha 4 de Agosto del año en curso, en el estadio del club Atlético Chacarita Js., consideró pertinente avocarse al análisis de la cuestión y tomar la resolución que da cuenta dictada el 05/08/2019.-

El consecuencia, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, dispone declarar la nulidad del fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Aimogasteña de Fútbol, de fecha 5 de Agosto del presente año, y con distinta integración dictar un nuevo fallo.-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior.-

RESUELVE

1°) Declarar por los motivos expuestos en los Resultandos y con los alcances allí reseñados, la NULIDAD del fallo del Tribunal de Disciplina de la Liga Aimogasteña de Fútbol, de fecha 05/08/2019, en lo referido al partido disputado en fecha 04/08/2019 entre los Clubes afiliados a dicha Liga, Deportivo Independiente y Tiro Federal.-

2°) Reenviar estas Actuaciones a la Liga Aimogasteña de Fútbol, para que la misma las gire a su Tribunal de Disciplina, el que con distinta integración proceda a sustanciar el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 7, 10 y 18 del R.T.P.-

3°) Comuníquese, publíquese y archívese.

EXPEDIENTE N° 4337/19

Liga Bragadense de Fútbol (Buenos Aires) formula recurso de apelación contra fallo del Tribunal de Penas de la Federación Norte de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Agosto de 2019.-

VISTO:

El recurso de Apelación presentado por la Liga Bragadense de Fútbol, mediante el cual recurre el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Federación Norte de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires, el día 22 de Agosto de 2019, por el cual se hizo lugar a la protesta interpuesta por las Ligas Nuevejuliense de Fútbol y Casarense de Fútbol, con relación a los partidos disputados con la quejosa en fecha 30 de Julio y 3 de Agosto del presente año respectivamente, correspondientes al Torneo Nacional de Fútbol Femenino 2019 de Selecciones de Ligas, cuyos resultados en cancha fueran favorables al representativo de Bragado.

El apelante cumplió con el arancel de \$ 15.000 pesos dispuesto por reglamento.

Atento a las renunciaciones presentadas por integrantes del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, de manera que sea posible integrarlo con la cantidad mínima de componentes que exige el ejercicio de su competencia, se agrega nota del Escribano Fernando Mitjans, Presidente del Tribunal de Disciplina de AFA, proponiendo al Dr. José Emilio Jozami, miembro de dicho Tribunal, para subrogar en el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior y Resolución del Presidente del Consejo Federal, Sr. Pablo Toviggino designando al nombrado, conforme a lo normado en el Art. 72 del Reglamento General del Consejo Federal.

Respecto a la legitimación de la constitución del presente Tribunal, por analogía y subsidiariamente el mismo aplica el Reglamento para la Justicia Nacional, el cual en el capítulo referido a la constitución para el fallo de las causas, en su Art. 109 establece que “En todas las decisiones de las cámaras nacionales de apelaciones o de sus salas intervendrá la totalidad de los jueces que las integran. Sin embargo, en caso de vacancia, ausencia u otro impedimento, del que debe haber en todos los casos constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes, siempre que constituyan la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara o Sala y que concordarán en la solución del juicio”.

CONSIDERANDO

Que dicha apelación fue deducida en tiempo útil y legal forma y se ha cumplido el requisito del depósito del arancel, por lo que este Tribunal estimó pertinente avocarse a su tratamiento, en virtud de lo cual dispuso correr vista a la Federación

Norte de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires, para que acompañe los antecedentes relativos a la cuestión que nos ocupa.

El primer partido protestado al quejoso por la Liga Nuevejuliense de Fútbol, se disputó en Bragado el 30/07/2019 el cual finalizó con el triunfo del local por (5) goles a dos (2) goles, en tanto que el segundo partido reclamado se jugó el día 03/08/2019 en Carlos Casares, donde el representativo de Bragadense venció por tres (3) goles a dos (2) al representativo de la Liga Caserense de Fútbol.

Que la Federación adjunta un reglamento de torneo supuestamente aprobado por el Consejo Federal, donde en su Art. 1 se establece que *“..La organización estará a cargo del CFFA y la fiscalización será de la Federación Norte de Fútbol...”*, en tanto que el Art. 36 dice *“...Las protestas de los partidos se efectuará en tiempo y forma según lo determinado por el Consejo Federal de Fútbol debiéndose depositar el valor en efectivo del valor máximo de setenta y cinco entradas generales en el momento de presentar la protesta...”*.

El reglamento general del Torneo Nacional de Fútbol Femenino 2019 de Selecciones de Ligas, aprobado por el Consejo Federal del Fútbol, establece que el objetivo del mismo es clasificar ocho (8) Selecciones de Ligas, una por cada Región, que intervendrán en la Etapa Final del certamen junto a la Liga anfitriona.

El apelante entre los fundamentos del recurso elevado a este Tribunal, sostiene que *“...El art. 17 del Reglamento del Torneo Nacional de Selecciones de Ligas Edición 2019 expresamente dice: Para protestar y/o impugnar la validez de un partido, la correspondiente denuncia con sus antecedentes deberá obrar en poder del Tribunal de Disciplina del Interior antes de las 18:00 horas del segundo día hábil...”*.

Que le asiste la razón al recurrente en el planteo formulado, atento a que el Consejo Federal ha determinado en el reglamento de la competición, un plazo diferente al establecido en el Reglamento de Transgresiones y Penas.

De los antecedente acompañados por la Federación Norte de Fútbol, se advierte teniendo a la vista los comprobantes de depósito bancarios correspondientes al pago del arancel establecido por el Art. 14 del RTP, que la Liga de Nueve de Julio formalizó la protesta el 02/08/2019, mientras que la Liga de Carlos Casares lo efectuó en fecha 08/08/2019, con lo cual las respectivas protestas fueron ingresadas extemporáneamente al Tribunal a quo de la Federación.

RESULTANDO:

Que conforme a lo expuesto en los considerandos, corresponde por ende hacer lugar al recurso de apelación y revocar el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Federación Norte de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires (arts. 32, 33, 40 del R.T.P. y 76 del RGCF; Arts. 1° y 17 de Reglamento Torneo Nacional Fútbol Femenino 2019).

Corresponde registrar el resultado obtenido en la cancha: Liga Bragadense de Fútbol cinco (5) – Liga Nuevejuliense de Fútbol dos (2); Liga Casarense de Fútbol dos (2) - Liga Bragadense de Fútbol tres (3) (art. 152 del RTP).-

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la Liga Bragadense de Fútbol y revocar el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Federación Norte de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires (arts. 32, 33, 40 del R.T.P. y 76 del RGCF; Arts. 1° y 17 de Reglamento Torneo Nacional Fútbol Femenino 2019).

2°) En consecuencia, confirmar los resultados obtenidos en campo de juego: Liga Bragadense de Fútbol cinco (5) – Liga Nuevejuliense de Fútbol dos (2); Liga Casarense de Fútbol dos (2) - Liga Bragadense de Fútbol tres (3) (art. 152 del RTP).-

3°) Devuélvase por Tesorería el importe depositado por el apelante (art. 76 del Reglamento del Consejo Federal).

4°) Publíquese, comuníquese y archívese.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Pablo Iparraguirre; y Dr. José Jozami.-